

RESOLUCIÓN No. 3911
(07 NOV 2024)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017 proferida por la Dirección General de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019 y la Resolución No. 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024 procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el señor TULIO ADOLFO GUTIERREZ RAMOS identificada con cedula de ciudadanía No. 7.697.346 de Neiva (H), en calidad de Subgerente y representante legal de la Sociedad Gura Group SAS contra la resolución No. 2440 de fecha 08 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO

Mediante Resolución No. 2440 de fecha 08 de agosto de 2024, de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DE UNOS DISEÑOS Y PLANOS DE OBRAS DE CONTROL DE CAUDALES DE LA CORRIENTE RIO FORTALECILLAS" resolvió en el artículo primero: "ARTÍCULO PRIMERO: NO ES VIABLE OTORGAR la aprobación de los diseños y planos presentados de la obra hidráulica para la medición de caudal de la primera derivación primera izquierda (1D1) – Canal Principal Predio Sorrento, de acuerdo con lo ordenado en la resolución 0415 del 2005 modificada bajo las resoluciones Nos. 1184 del 27 de mayo de 2015 y 860 del 27 de mayo de 2020, siendo la titular de la concesión de aguas superficiales la señora STELLA RAMOS DE GUTIERREZ portadora de la cedula de ciudadanía No. 36.148.181 y de acuerdo a la solicitud presentada por la sociedad Gura Group SAS Nit. 800243413-3 representada legalmente por el señor FELIPE ANDRÉS GUTIERREZ RAMOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.712.126 expedida en Neiva, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente proveído". Este acto administrativo fue notificado personalmente el día 27 de agosto de 2024.

Que mediante Radicado CAM 2024-E 26434 de fecha 10 de septiembre de 2024, el señor TULIO ADOLFO GUTIERREZ RAMOS identificada con cedula de ciudadanía No. 7.697.346 de Neiva (H), en calidad de Subgerente y representante legal de la Sociedad Gura Group SAS presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 2440 de fecha 08 de agosto de 2024.

Que junto con los argumentos de inconformidad, se allegó documentación que igualmente recae en aspectos que necesariamente deben ser valorados y estudiados por el componente técnico para así determinar la viabilidad o no de su petición, pues los argumentos expuestos inciden jurídicamente para la validez de la decisión a adoptar, tales como: "el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental rindió el concepto técnico de fecha 5 de julio de 2024 al cual me permito realizarle algunas observaciones técnicas a saber: El concepto técnico discurre en varios acápite, el primero de ellos es el siguiente: 3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: (...)" Por lo anterior

| | | |
|---|--|--|
|  | RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO | Código: F-CAM-111 Versión: 5 Fecha: 09 Abr 14 |
|---|--|--|

necesariamente deben ser estudiado por este Despacho para resolver la impugnación a la decisión.

Mediante auto de pruebas No. 001 del 13 de septiembre de 2024, se admitió el recurso de reposición incoado y se ordenó de oficio la práctica de unas pruebas consistente en evaluar los argumentos técnicos y documentación aportada según Radicado 2024-E 26434 de fecha 10 de septiembre de 2024 a través del profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, y se genere el correspondiente concepto técnico que permita a esta Subdirección adoptar la decisión que corresponda.

El profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, rindió el concepto técnico de fecha 5 de noviembre de 2024, de acuerdo a los argumentos esbozado por el recurrente en el escrito del recurso bajo radicado CAM No. 2024-E 26434 de fecha 10 de septiembre de 2024, referente al trámite de aprobación de unos diseños y planos de obras de control de caudales de la corriente río fortalecillas presentado por el señor TULIO ADOLFO GUTIERREZ RAMOS identificado con cedula de ciudadanía No. 7.697.346 de Neiva (H), en calidad de Subgerente y representante legal de la Sociedad Gura Group SAS, estableciendo entre otros los siguientes aspectos:

(...)"

En atención al Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, presentado mediante Radicado CAM No. 26434-2024 E por el señor TULIO ADOLFO GUTIERREZ RAMOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.697.346 de Neiva, actuando en calidad de subgerente y representante legal de la sociedad Gura Group SAS identificado con el NIT: 800.243.413-3, respecto a la resolución No. 2440 del 08 de agosto del año 2024 "por medio de la cual se niega la aprobación de unos diseños y planos de obras de control de caudales de la corriente río fortalecillas" emitida por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM. Que mediante Auto de Pruebas No. 0001 del 13 de septiembre de 2024, la SRCA ordenó admitir el recurso de reposición y establece en el ARTÍCULO TERCERO: Ordenar para que los argumentos técnicos y documentación aportada sean evaluado a través de los profesionales de la SRCA y se rinda informe que permita adoptar la decisión que en derecho corresponda al momento de resolver el recurso de reposición.

Asimismo, y como parte complementaria de la mencionada resolución, se aclara que:

En la parte considerativa de la Resolución No. 2440 de 2024, se menciona el ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2. El cual establece que Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. Por otro lado también, se menciona el ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

Teniendo en cuenta los artículos normativos anteriormente mencionados se determinó que los planos, diseños y demás documentos allegados a la corporación mediante radicado Rad. 2023 – E – 19456 y Rad. 2024 – E – 6324 no contienen todas las especificaciones técnicas y normativas estipuladas en la sección 19 "de las obras hidráulicas "del artículo 2 del decreto 1076 de 2015. Sección que además señala en sus artículos 2.2.3.2.19.8. Planos y escalas y ARTÍCULO 2.2.3.2.19.9. Estudio, aprobación y registro de los planos: **Los planos acompañados de las memorias descriptivas y cálculos hidráulicos y estructurales serán presentados a la Autoridad Ambiental competente** y una vez aprobados por ésta, tanto el original como los duplicados, con la constancia de la aprobación serán registrados en la forma prevista en el capítulo 4 del presente título.

Respecto a su primera apreciación referente a que "los planos se presentaron refrendados con la firma del ingeniero Jesús Enrique Vásquez Ávila" se reitera que los planos no se encontraron elaborados de acuerdo a las especificaciones técnicas y normativas anteriormente mencionadas. Del mismo modo, su segunda apreciación "las memorias de cálculo de la obra de control (Canaleta Parshall), están estandarizadas... "se insiste en que la canaleta parshall es un dispositivo y método desarrollado por el Ing. Ralph L. Parshall entre 1915 y 1922 la cual necesita desarrollar cálculos hidráulicos para verificar su correcto funcionamiento. Por otro lado, la memoria de cálculo es un documento técnico que acompaña el diseño de un proyecto y describe de manera detallada todos los procedimientos, criterios, fórmulas, normativas y resultados utilizados para justificar y fundamentar las decisiones de diseño. Además, se reafirma que, el hecho de que las obras hidráulicas ya estén construidas no impide que se lleve a cabo el adecuado reconocimiento y digitalización para la presentación de los documentos, planos y memorias de cálculo, conforme a la normativa y las especificaciones técnicas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2, sección 19.

En referencia al plano de localización general presentado (Rad. 2024 – E – 26057) el 06 de septiembre de 2024, se evalúa su contenido y se determina que ha habido mejoras en aspectos de escala. Sin embargo, el plano aún carece de las coordenadas del punto de la obra hidráulica y del punto de captación, en este caso para el predio Sorrento.

En relación con lo mencionado referente a los planos y escalas en las páginas 5 y 7 del recurso de reposición a la resolución 2440 de 2024. Se reitera que, los planos presentados de la obra hidráulica no son legibles. Además, no presenta plano de obra civil, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.19.8 contemplado en el decreto 1076 del 2015. Por otro lado, en los planos presentados no se referencia la obra hidráulica para la medición de caudal acorde a ARTÍCULO 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos. Tener en cuenta que las escalas de los planos se establecen en el artículo 2.2.3.2.19.8. Planos y escalas.

De acuerdo a su acotación "no cumple con el caudal de diseño asignado a la resolución 0415 del 31 de marzo de 2005, para la primera derivación primera izquierda (1D1I), NO APLICA ya que las canaletas parshall que están construidas son para derivaciones prediales correspondientes a los usuarios del canal la Florida" se le enfatiza que precisamente por tal razón se solicitan los planos de localización, obra hidráulica y memorias de cálculo para cada predio correspondiente a la derivación en mención ya que los usuarios de la asociación se encuentran concesionados ante la corporación de forma individual y no como persona jurídica o en forma colectiva. Dado que las memorias de



cálculo no se allegaron y los diseños de la obra hidráulica canaleta parshall no presenta todas las especificaciones técnicas, no fue posible identificar que se cumpla el caudal asignado en la resolución 0415 del 31 de marzo de 2005.

En base a su observación, "No presenta memoria de responsabilidad, ni copia de la tarjeta profesional, tampoco cedula de ciudadanía, desde el primer radicado 2023 – E – 19456 de fecha 08 de noviembre de 2023..." Se aclara que, como se puede verificar en los anexos, no se incluyeron la memoria de responsabilidad profesional ni el certificado de antecedentes disciplinarios del COPNIA. Posteriormente, tras la notificación del requerimiento, se enviaron nuevamente documentos mediante el radicado 2024 – E – 6024 del 27 de febrero de 2024, en los cuales aún se encuentra ausente la memoria de responsabilidad profesional.

De acuerdo a lo señalado en la sentencia del consejo de estado donde se estableció en que consistía el derecho a la igualdad y expuesta la situación por parte del usuario: "Es así que la subdirección de regulación y calidad ambiental, mediante resolución aprobó las obras de captación y control de caudales a los siguientes usuarios del río Fortalecillas por el canal la florida en las mismas condiciones que se solicitó por mi parte con fundamento en un documento técnico reafirmado por un ingeniero civil con matrícula vigente, etc. .", cabe mencionar que el artículo 195 del decreto 1541 de 1978, compilado en el ARTÍCULO 2.2.3.2.19.9. Estudio, aprobación y registro de los planos, del decreto 1076 de 2015, señala que los planos acompañados de las memorias descriptivas y cálculos hidráulicos y estructurales serán presentados a la corporación, y una vez aprobados por éste, tanto el original como los duplicados, con la constancia de la aprobación, serán registrados en la forma prevista en el TÍTULO XII de este Decreto. Teniendo en cuenta lo anterior se verifica que en las resoluciones No. 1986 de 2013, 1993 de 2013 y 1996 de 2013 mediante las cuales se aprobaron los planos de obras de control de caudales, se señala en la parte considerativa que: "el proyecto presentado (memorias y planos), viene firmado por el ingeniero civil ... " de igual manera en el concepto técnico se indica: "se pueden aprobar el diseño y los planos presentados de las obras de control" razón por la cual se entiende que el evaluador ejerce su criterio técnico conforme a las especificaciones establecidas en el Decreto 1541 de 1978, vigente al momento de la presentación de la obra hidráulica de control. De esta manera, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental ha evaluado, de acuerdo con las normativas establecidas por el Ministerio de Ambiente, a todos los usuarios de concesiones de agua en el departamento del Huila, otorgando un trato equitativo a los usuarios concesionados."

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se conceptúa inviable modificar, adicionar o revocar la decisión adoptada mediante la resolución No. 2440 del 08 de agosto del año 2024 "por medio de la cual se niega la aprobación de unos diseños y planos de obras de control de caudales de la corriente Río Fortalecillas", conforme las pretensiones del señor TULIO ADOLFO GUTIERREZ RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.697.346 de Neiva(Huila), toda vez que evaluados los documentos presentados allegados a la Corporación no cumplen con las especificaciones técnicas y requerimientos normativos; Además, el hecho de que las obras hidráulicas ya estén construidas no impide que se lleve a cabo el adecuado reconocimiento y digitalización para la presentación de los documentos, planos y memorias de cálculo, conforme a la normativa ambiental vigente, principalmente las especificaciones técnicas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2, sección 19.

(...)



RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO

Código: F-CAM-111

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizado el recurso de reposición presentado, encuentra esta Subdirección que el mismo es procedente de conformidad al artículo 77 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se procede a analizar la petición elevada.

En atención a los fundamentos elevados, este Despacho procede a pronunciarse respecto a lo manifestado por el recurrente, a través de los siguientes fundamentos:

Luego de analizar los argumentos y documentos aportados por el recurrente en el escrito contentivo del recurso, se determinó que técnica y jurídicamente no es viable modificar lo establecido mediante la resolución No. 2440 de fecha 08 de agosto de 2024, mediante la cual se negó la aprobación de unos diseños y planos de obras de control de caudales de la corriente río Fortalecillas al señor TULIO ADOLFO GUTIERREZ RAMOS identificado con cedula de ciudadanía No. 7.697.346 de Neiva (H), en calidad de Subgerente y representante legal de la Sociedad Gura Group SAS, para la medición de caudal de la primera derivación primera izquierda (1D1I) – Canal Principal Predio Sorrento, de acuerdo con lo ordenado en la resolución 0415 del 2005 modificada bajo las resoluciones Nos. 1184 del 27 de mayo de 2015 y 860 del 27 de mayo de 2020, de acuerdo al concepto técnico de fecha 5 de noviembre de 2024 mediante el cual fueron atendidas cada una de las inconformidades establecida por el recurrente y que fuera rendido por el profesional especializado de esta Subdirección.

En atención a lo expuesto en líneas anteriores y teniendo presente el deber que tiene la Corporación de velar por la conservación y protección de las áreas naturales que son objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente, se determina que el recurrente no sustento técnica y jurídicamente en el escrito del recurso del trámite que nos ocupa, la información necesaria conforme se estableció en líneas anteriores, razón por la cual se procederá a confirmar lo establecido en la resolución No. 2440 de fecha 08 de agosto de 2024.

Se reitera por parte de esta Subdirección que la razón sustancial de no dar viabilidad al otorgamiento de la aprobación de unos diseños y planos de obras de control de caudales de la corriente río Fortalecillas, obedeció como ha quedado claro a lo largo de la presente decisión, así como la que fuera impugnada, no se contaba con el lleno de los requisitos técnicos regulatorios para el trámite.

Finalmente, es de mencionar que la NO VIABILIDAD del trámite en mención no quiere decir que, el usuario no tenga derecho a volver a radicar la solicitud para la aprobación de unos diseños y planos de obras de control de caudales de la corriente río Fortalecillas, una vez cuente con el lleno de requisitos establecidos en la normativa ambiental para adelantar el presente trámite.

En virtud de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM,



RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO

Código: F-CAM-111

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes lo establecido en la resolución 2440 de fecha 08 de agosto de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora STELLA RAMOS DE GUTIERREZ portadora de la cedula de ciudadanía No. 36.148.181 y la sociedad Gura Group SAS Nit. 800243413-3 representada legalmente por el señor TULIO ADOLFO GUTIERREZ RAMOS identificado con cedula de ciudadanía No. 7.697.346 de Neiva (H), en la dirección Carrera 5 No. 6 – 44 torre A oficina 705 de Neiva, el contenido de la presente decisión, con la advertencia que contra ésta no procede recurso alguno en sede administrativa dentro de los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: La presente providencia rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: C/Bahamón
Profesional Especializado SRCA